



PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA PROYECTOS INFRAESTRUCTURA 2022
FIDUPREVISORA S.A.
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA NO. 001 DE 2023
RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS A REFERENCIA

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA PROYECTOS INFRAESTRUCTURA 2022**, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.9 “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 001 de 2023 cuyo objeto es: “**REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**”

1.	“MEJORAMIENTO DE LA VÍA ACO - ALTAGRACIA - MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA. PRADO”
2.	“REHABILITACIÓN VÍA DE ACCESO A ATACO. DEPARTAMENTO DE TOLIMA. ATACO”

Procede a responder las observaciones allegadas a los términos de referencia del presente proceso de selección, de la siguiente manera:

No. DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
4	20/01/2023	Correo electrónico	EDWIN ANDRÉS CHAVES ORTEGA - INCOL S.A.
5	20/01/2023	Correo electrónico	ALVARO FRANCISCO BETTIN DIAGO -SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
4	24/01/2023	Correo electrónico	LAURA R. TORRES ALARCÓN*
26	24/01/2023	Correo electrónico	STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL*
1	24/01/2023	Correo electrónico	ADORACION DE DIOS GALVAN DE LOPEZ - COVILCO S.A.S*
1	25/01/2023	Correo electrónico	CONSORCIO INTERVIAL 2021*

*Adicionalmente, en el presente documento se procederá con las observaciones extemporáneas allegadas por los observantes: **LAURA R. TORRES ALARCÓN***, **STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL***, **ADORACION DE DIOS GALVAN DE LOPEZ - COVILCO S.A.S*** y **CONSORCIO INTERVIAL 2021***.

• **OBSERVACIÓN 1 (EDWIN ANDRÉS CHAVES ORTEGA - INCOL S.A.):**

*“(…) 1. En cuanto al numeral 6.1.6. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, la entidad establece: “Como quiera que el régimen jurídico aplicable a la presente contratación es del derecho privado, resulta necesario que **este requisito no es exigible** ... el oferente que cuente con dicho documento **podrá presentarlo**”.*

Es claro que dicho requisito es opcional, no es obligatorio allegarlo con las propuestas, sin embargo, la entidad publicó en el INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES DE VERANO ENERGY, del pasado 7 de diciembre de 2022, la siguiente observación:

“El contrato No. 4 cumple con los requisitos establecidos en los TDR. Sin embargo, de los contratos No. 1,2,3 y 5, no es posible verificar el recibo a satisfacción. Además, el contrato No. 4 no se logra ubicar en el RUP”. Aclarar y subsanar.

*Es decir, la entidad está valorando la experiencia en el Registro Único de Proponentes y en caso de no encontrar un contrato en el mismo, solicita aclaraciones y/o subsanaciones, so pena de rechazo de la oferta, lo cual es contrario al requisito del Registro Único de Proponentes, como tal, que como lo establece la entidad es **OPCIONAL** y en caso de que este no se aporte, la entidad manifiesta que se valoraran los demás documentos de la propuesta que si son obligatorios y de donde se obtendrá la información para valorar el cumplimiento de requisitos.*

Así las cosas y de acuerdo con los TDR, se solicita a la entidad aclarar la obligatoriedad del Registro Único de Proponentes, en el sentido de que, si no se aporta, se obtendrá la información de los demás documentos de la propuesta que si son obligatorios y no se exigirá que de todas formas se deba allegar el RUP. (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

En primer lugar, nos permitimos aclarar al observante que, los procesos desarrollados en cada uno de los Patrimonios Autónomos, se manejan de manera independiente; ahora bien en cuanto a la observación realizada es preciso indicar que, para el proceso señalado se estableció como requisito para la obtención de puntaje que, el contrato aportado se encontrara inscrito en el Registro Único de Proponentes, no obstante, para la LPA 001 de 2023 del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA PROYECTOS INFRAESTRUCTURA 2022**, no se estableció este requisito, por ende no será obligatorio que los contratos aportados se encuentren inscritos en el mencionado registro, sin embargo, respecto de los contratos cedidos, o, de sociedades escindidas, se aplicará lo establecido en los términos de referencia publicados.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO_X_

- **OBSERVACIÓN 2 (EDWIN ANDRÉS CHAVES ORTEGA - INCOL S.A.):**

“(…) 2. En cuanto al numeral 6.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA, y teniendo en cuenta las observaciones que la entidad efectuó a la EXPERIENCIA de varios proponentes, en los diferentes procesos, es decir con los demás Patrimonios, para procesos de interventoría de proyectos de infraestructura vial, para la vigencia 2022, es preciso solicitar a la entidad, por favor, absoluta claridad respecto a las siguientes consultas:

2.1. Cuando la entidad observa: *“El contrato se encuentra terminado, sin embargo, no es posible verificar el recibo a satisfacción. Aclarar y subsanar”*. A que hace referencia la entidad con *“no es posible verificar el recibo a satisfacción”*. Por favor dar absoluta claridad a esta observación. Es necesario precisar y aclarar que, si un contrato ha sido terminado a satisfacción, entonces la entidad contratante procede a elaborar el acta respectiva de terminación y/o recibo definitivo, o procede a firmar el acta final y/o de liquidación, o el acta que corresponda de acuerdo con los procedimientos y formatos que dicha entidad tenga, los cuales pueden variar de una a otra. Pero el asunto de fondo es que si una entidad, sea privada o pública, o cualesquier otra, ha procedido a dar por terminado un contrato y si no tiene reparo alguno para proceder con ello, entonces el contrato ha sido recibido a satisfacción y precisamente por eso se firma el acta que corresponda, este es un hecho que no se puede cuestionar o suponer que no hay recibo a satisfacción, ¿por qué razón habría lugar a ello?; con que los proponentes dentro de los presentes procesos procedamos a aportar dicha acta dentro de las propuestas, no habría razón válida alguna para desestimar o

rechazar un contrato así porque si, como en efecto lo ha hecho a la fecha la Fiduprevisora, según los Informes de Requisitos Habilitantes que ha publicado para la vigencia 2022.

Es necesario poner de presente lo que sucedió finalizando diciembre 2022 e iniciando 2023, con los procesos de interventoría de proyectos de infraestructura vial, vigencia 2022, de la Fiduprevisora, en los cuales, en el término para observar los TDR, algunos proponentes hicieron la siguiente observación:

• OBSERVACIÓN 6: GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S.

“(…) Para las personas naturales solicitan como requisito habilitante MATRÍCULA MERCANTIL, solicitamos que solo se tenga en cuenta en el caso de integrantes personas naturales la cédula de ciudadanía y el registro único de proponentes que dan fe de la inscripción en cámara y comercio, ya que las personas naturales no están obligadas a tener certificado de existencia y representación legal. (…)”

Y la respuesta de la Fiduprevisora como vocera del Patrimonio Autónomo fue:

“No se acepta su observación, es importante aclarar que desde el momento de la estructuración de los términos de referencia se analizó desde el punto de vista jurídico y financiero que el contratista que lleve a cabo esta interventoría deberá ser una persona natural y/o jurídica que tenga la obligación de llevar contabilidad, puesto que el desarrollo mismo de la interventoría requiere de un músculo financiero que se encuentre soportado y que es necesario para la vinculación del personal mínimo y la puesta en marcha del proyecto.

Así las cosas, todo comerciante, sin excepción está obligado a llevar contabilidad, pero, tal y como lo indica en su observación, las profesiones liberales no tienen dicha obligación y por ende no habría una forma cierta de acreditar la idoneidad desde el punto de vista financiero del proponente persona natural que no esté obligado a llevar contabilidad.

Adicionalmente, es importante mencionar que para el desarrollo del contrato que se deriva del presente proceso de selección se requiere una figura que ejecute de manera integral el objeto que se pretende contratar, es decir, requiere de la combinación de profesionales de carácter, jurídico, técnico, financiero, social, etc., por lo cual este proceso no corresponde a una estructuración que pueda ser ejecutada por un solo profesional.

Para luego la Fiduprevisora, publicar el documento: ACTA DE CANCELACIÓN, en el cual se dice:

*“(…) Como bien sabe, el interés del INVIAS es permitir que se presenten la mayor cantidad de propuestas en los diferentes escenarios en los que esta entidad participa, en tal sentido, consideramos que, exigir a las personas que no están obligadas por ley a tener registro mercantil a que lo aporten como parte del proceso de selección de los procesos que FIDUPREVISORA lleva a cabo en el marco del mecanismo de obras por impuestos -**advirtiendo que esto fue socializado y aprobado previamente**- limita la participación de personas que seguramente cuentan con la idoneidad y capacidad de competir para desarrollar la interventoría a la cual se presenten. En tal sentido, solicitamos realizar los ajustes necesarios para que, quienes se encuentren en esta situación puedan participar como oferentes. Entendemos la dificultad que esta observación acarrea, no obstante, preferimos hacer los ajustes necesarios en este momento.”*
Razón por la cual es necesario realizar la cancelación del presente proceso licitatorio (…)”

Es decir, de acuerdo con esta respuesta, le entidad había socializado y había aprobado y/u obtenido aprobación de manera previa, de esta exigencia del Registro Mercantil para personas naturales, que, a todas luces, no era legal y entonces, sin más, se procede a cancelar los procesos, cuando se pudo evitar esta situación desde las observaciones a los TDR y de esta forma evitar el desgaste administrativo importante generado durante todo el mes de diciembre 2022, atrasos en los cronogramas de los proyectos, y en general afectación a la ejecución de los proyectos, por desestimar de plano una solicitud y/u observación válida, como en efecto ha seguido sucediendo cuando la Fiduprevisora insiste en rechazar contratos de la experiencia de algunos proponentes, los cuales están debidamente certificados o con las actas de terminación y/o recibo final debidamente suscritas por las entidades contratantes, sin más argumento que: *“no es posible verificar el recibo a satisfacción. Aclarar y subsanar”*. Por favor, señores Fiduprevisora, teniendo en cuenta el argumento que la misma entidad dio, en el documento ACTA DE CANCELACIÓN del proceso: **LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 001 DE 2022 PATRIMONIO AUTÓNOMO CELSIA PROYECTOS INFRAESTRUCTURA 2022 OBRAS POR IMPUESTOS 2022.**, de fecha: 12 de enero de 2023, en la cual citan:

“Como bien sabe, el interés del INVIAS es permitir que se presenten la mayor cantidad de propuestas en los diferentes escenarios en los que esta entidad participa...”, se solicita a ustedes, reiteramos, dar absoluta claridad respecto a esta observación particular y abstenerse de dar argumentos sin fundamento alguno, que lo único que hace es colocar en riesgo la estabilidad jurídica de los procesos y posiblemente generar nuevas afectaciones a la ejecución de los mismos, lo cual es contrario a la ley, al debido proceso y va en detrimento de la pluralidad de propuestas que se promulga, pero que en la realidad y de acuerdo con sus informes de requisitos habilitantes de los anteriores procesos, vigencia 2022, no se está cumpliendo. (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

En primera instancia se le aclara al observador que Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, estructura los términos de referencia de Interventoría bajo los lineamientos otorgados por parte de la Entidad Nacional Competente para el caso que nos ocupa – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-. En segunda medida respecto al concepto de recibo a satisfacción, no aplica para este proceso de selección, ahora bien, el requisito de experiencia mínima requerida solicita contratos terminados antes de la fecha de cierre de la presente licitación y ejecutados directamente, esto se debe acreditar por medio de una certificación como lo establece el numeral 6.3.1.4 -Reglas para la acreditación de la experiencia-, en caso tal de que la certificación no permita verificar dicho requisito, se puede adjuntar cualquiera de los documentos señalados en la alternativa B de este numeral. Se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido en el numeral 6.3.1.3 -Documentos válidos para acreditación de la experiencia requerida.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO_X_

- **OBSERVACIÓN 3 (EDWIN ANDRÉS CHAVES ORTEGA - INCOL S.A.):**

“(...) 2.2. En cuanto al numeral 6.3.1.2.1. Acreditación de la experiencia de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia, uno de los requisitos que se debe acreditar es:

- *Tipo de vía intervenida: Indicar el tipo de vía que fue intervenida y que efectivamente corresponde a la solicitada en la experiencia mínima requerida. (Orden primario, secundario, terciario o urbano). Para acreditar este requisito se puede incluir imagen del aplicativo “Mapa de Carreteras” del Instituto Nacional de Vías - Invias (Link del aplicativo: <https://hermes.invias.gov.co/carreteras/>)*

En cuanto a la posibilidad de acreditar este requisito del tipo de vía (orden primario, secundario, terciario o urbano), a través de imagen del aplicativo “Mapa de Carreteras”, del Instituto Nacional de Vías – Invias, Link del aplicativo: <https://hermes.invias.gov.co/carreteras/>, se debe decir que el mismo sirve para identificar las vías de orden **primario**, entre vías a cargo del INVIAS (COLOR ROJO), a cargo de la ANI (COLOR MORADO) o CONCESIONES DEPARTAMENTALES (COLOR VERDE), pero si el tramo de vía intervenido, mediante el cual se acredita la experiencia, es de orden **secundario o terciario**, no hay como identificarlo en dicho aplicativo.

Ahora bien, el INVIAS, como entidad Nacional competente, dentro del mecanismo de Obras por Impuestos, establece al respecto (por favor validar el siguiente enlace de la página del INVIAS):

<https://www.invias.gov.co/index.php/informacion-institucional/2-uncategorised/2706-clasificacion-de-las-carreteras>

“Clasificación de las Carreteras

El numeral 1.2 denominado **CLASIFICACIÓN DE LAS CARRETERAS**, contenido en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del 2008, adoptado como Norma Técnica para los proyectos de la Red Vial Nacional, mediante la Resolución número 0744 del 4 de marzo del 2009, establece la clasificación de las carreteras según su funcionalidad y según el tipo de terreno; el cual especifica:

1.2. CLASIFICACIÓN DE LAS CARRETERAS

Para los efectos del presente Manual las carreteras se clasifican según su funcionalidad y el tipo de terreno.

1.2.1. Según su funcionalidad

Determinada según la necesidad operacional de la carretera o de los intereses de la nación en sus diferentes niveles:

1.2.1.1. Primarias

Son aquellas troncales, transversales y accesos a capitales de Departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países.

Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto.

Las carreteras consideradas como Primarias deben funcionar pavimentadas.

1.2.1.2. Secundarias

Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria.

Las carreteras consideradas como Secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.

1.2.1.3. Terciarias

Son aquellas vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o unen veredas entre sí.

Las carreteras consideradas como Terciarias deben funcionar en afirmado. En caso de pavimentarse deberán cumplir con las condiciones geométricas estipuladas para las vías Secundarias.

Ahora bien, si a esta clasificación de carreteras se le adiciona las **VÍAS URBANAS**, técnicamente se tiene la totalidad de vías que componen la red vial Nacional, entre vías a cargo de la Nación (primarias), vías a cargo de los Departamentos (secundarias), y vías a cargo de los Municipios (terciarias y urbanas), es decir, no habría más subdivisiones en la clasificación vial según su funcionalidad, que es la característica que se pide acreditar en el presente proceso. En otras palabras, si los TDR permiten acreditar experiencia en todos los tipos de vías según su funcionalidad, entre primarias, secundarias, terciarias y urbanas, ¿por qué razón se exige que dicha condición este escrita en los documentos que se aportan para acreditar la experiencia?, esta solicitud resulta redundante, innecesaria y limitante en la participación de oferentes, es insistir en que se debe acreditar una característica que esta intrínseca en los contratos, por el solo hecho de ser contratos de interventoría de proyectos viales ejecutados Colombia, es decir, no habrá otra clasificación posible entre primaria, secundaria, terciaria o urbana. Adicionalmente existe legislación nacional como, por ejemplo:

- **Decreto 1735 de 2001 por el cual se fija la Red Nacional de Carreteras a cargo de la Nación Instituto Nacional de Vías y se adopta el Plan de Expansión de la Red Nacional de Carreteras y se dictan otras disposiciones.**

- **Resolución No. 0005951 de 2015 Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Valle del Cauca"**

Por mencionar algunos, documentos en los cuales se puede validar la clasificación de las vías, según su funcionalidad (primarias, secundarias, terciarias), en todo el Territorio Nacional y en el caso específico de la Resolución No. 0005951 de 2015, la clasificación de las vías en el Departamento del Valle del Cauca. Adicionalmente para el caso específico de contratos celebrados con el INVIAS, la clasificación del tipo de vía intervenida, según su funcionalidad: únicamente primaria, viene expresada desde el mismo objeto de los contratos, cuando se establece el **CÓDIGO de la vía**, mediante el cual se tiene la **RUTA (los dos primeros dígitos, todo correspondiente a vías primarias)** y el **SECTOR (los siguientes dígitos y letras)**, que indican la zona del País donde se tiene el tramo o ramal o variante o subramal en todo el Territorio Nacional. Es decir, la entidad cuenta con múltiples alternativas para validar la clasificación según la funcionalidad de la vía, en documentos que son notables y legales, como lo son Decretos y Resoluciones y de igual forma puede hacer las validaciones desde los mismos documentos aportados para acreditar la experiencia, en los objetos de los contratos. Pero lo que más debe primar, para la validación de esta exigencia de los TDR es el hecho de que ya desde las condiciones iniciales, se está permitiendo aportar experiencia en cualquier tipo de vía, según su funcionalidad, bien sea primaria, secundaria, terciaria o urbana, luego no tiene ningún sentido exigir que se deba contar por escrito con esta condición en los documentos que se tengan del contrato, precisamente, porque al permitir aportar experiencia en

cualquier tipo de vía, el requisito es irrelevante, lo mismo da si es primaria o secundaria o terciaria o urbana y además, por que como ya se mencionó, dicha validación la puede hacer la entidad en múltiples documentos que son legales y notables.

Así las cosas y de acuerdo con la posibilidad de acreditar el requisito del tipo de vía del orden **primario**, a través de imagen del aplicativo “Mapa de Carreteras”, del Instituto Nacional de Vías – Invias, Link del aplicativo: <https://hermes.invias.gov.co/carreteras/>, se solicita, comedidamente a la entidad, establecer otro mecanismo mediante el cual se pueda validar el tipo de vía del orden **secundario y/o terciario**, que bien podría ser los decretos y/o resoluciones con que se cuente a la fecha, como por ejemplo el **Decreto 1735 de 2001** o la **Resolución No. 0005951 de 2015** o en caso de no establecerse otro mecanismo, por favor, eliminar el requisito de acreditar el tipo de vía, en caso de que esta sea **secundaria o terciaria**, puesto que como vimos, y de acuerdo con el requisito amplio de los TDR en cuanto a la experiencia, es igual si se trata de vía primaria, secundaria, terciaria o urbana y además acreditar el tipo de vía secundaria o terciaria es menos expedito que acreditar el tipo de vía primaria, para lo cual el INVIAS cuenta con el aplicativo “Mapa de Carreteras”, del Instituto Nacional de Vías, mientras que para las vías secundarias o terciarias, no se cuenta con un aplicativo similar, o que, por favor, la Fiduprevisora, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º, 3º y 38 de la ley 489 de 1998 y en cumplimiento de Artículo 3º de la ley 1437 de 2011, **PRINCIPIO DE EFICACIA** y así mismo el Decreto 019 de 2012 – Artículo 9, Parágrafo, procederán a hacer las validaciones a que haya lugar, como el tipo de vía secundaria y/o terciaria, solicitándolos a otras entidades del estado con quienes se pueda haber celebrado los contratos de interventora a proyectos de infraestructura vial, que podrán ser aportados para la acreditación de la experiencia dentro del presente proceso de selección. (...)

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se conoce efectivamente que dicha información puede ser verificada en diferentes herramientas, pero también es cierto que el oferente tiene la obligación de presentar su oferta de forma integral que facilite a la entidad contratante su verificación y no trasladar al mismo las obligaciones que con la presentación al proceso de licitación se compromete el oferente; así mismo es necesario indicar que dicha solicitud es emanada directamente por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) toda vez que dentro de las revisiones y directrices que se establecen para la supervisión de los contratos que están a cargo de ellos se requiere conocer de primera mano dicha información para atender la revisión de la experiencia. Dicho lo anterior no se acepta su observación y se mantiene el requisito exigido **MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO_X_**

- **OBSERVACIÓN 4 (EDWIN ANDRÉS CHAVES ORTEGA - INCOL S.A.):**

“(…) 3. En cuanto al requisito de los TDR 7.1.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE “C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>.”

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente a la publicación del informe definitivo de requisitos habilitantes”.

Se solicita, comedidamente a la entidad, que la TRM que se utilice para determinar el método de ponderación, sea la que rija DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES, puesto que esta TRM solo se conocerá el día siguiente a la publicación del informe, en horas de la tarde, mientras que la que rija UN SOLO DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL INFORME, se conocerá el mismo día de la publicación del



informe en horas de la tarde. Es decir, con esta solicitud, de manera respetuosa, lo que se busca es que haya las mayores garantías en el proceso de selección. (...)"

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación, se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO_X_

• **OBSERVACIÓN 5 (ALVARO FRANCISCO BETTIN DIAGO -SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.):**

"(...) 1. La entidad establece que la forma de pago del proceso en referencia se cancelará al interventor de la siguiente manera: (ver siguiente imagen)

2.6 FORMA DE PAGO

El **CONTRATANTE** pagará los contratos de **INTERVENTORÍA** de cada uno de los proyectos de la siguiente manera:

- I. Pagos mensuales hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor de la interventoría, como un valor fijo mensual de conformidad con la oferta presentada y aceptada por el CONTRATANTE, por instrucción del Gerente teniendo en cuenta la estructura de costos aprobada por la Entidad Nacional Competente para el proyecto en cuestión y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos. Para este pago, se deberá presentar junto a la factura, informe donde se especifique mes a mes el porcentaje de avance de obra por cada proyecto según los tiempos estipulados en el cronograma y previo visto bueno de la Entidad Nacional Competente: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS.
- II. Un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la interventoría, aprobado por el Supervisor en el mes a certificar de Interventoría se pagará en relación al porcentaje ejecutado de obra sobre el porcentaje programado en el periodo a certificar, dicho porcentaje será verificado con el informe mensual de cada proyecto que se encuentre en ejecución, los cuales se realizarán con la entrega de los informes de las actividades desarrolladas en el mes correspondiente conforme a las obligaciones del contrato de Interventoría y requeridos por el Supervisor delegado por la Entidad Nacional Competente, quien deberá dar visto bueno a la recepción de los informes y aprobar los pagos.

En atención a la exigencia por parte de la entidad respecto a la tipología de pago al Interventor en concordancia al avance del contrato de obra, presentamos nuestra preocupación siendo que a pesar de la coligación del contrato de obra e interventoría y la autonomía que tiene este último, la entidad quiere condicionar el pago conforme al avance del contratista de obra, por lo anterior debemos solicitar a la entidad aclarar si ¿La entidad reconocerá el valor total del contrato de Interventoría en caso que el Interventor dé cumplimiento total de sus obligaciones y éstas sean recibidas a satisfacción por la entidad contratante antes o dentro del plazo estipulado? (...)"

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Nos permitimos aclarar al observante que el pago total de la interventoría se realizará en su totalidad de acuerdo con lo pactado contractualmente y lo efectivamente realizado, así las cosas, el valor ejecutado será la suma de los servicios mensuales efectivamente prestados de acuerdo a los precios unitarios ofertados, para el pago fijo y el porcentaje ejecutado de obra para el pago variable, no obstante, la forma de pago no está sujeta cambios, así las cosas, se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO_X_

- **OBSERVACIÓN 6 (ALVARO FRANCISCO BETTIN DIAGO -SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.):**

“(…) 2. En caso de que el contratista de obra incumpla y no ejecute la totalidad del contrato en plazo, ¿se le pagará al interventor la totalidad del valor de su contrato? Entendiendo que sus costos no están relacionados con el cumplimiento del contratista. (…)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Nos permitimos señalar que como se indicó anteriormente, el contrato de interventoría se pagará de acuerdo con lo pactado contractualmente y lo efectivamente ejecutado, así las cosas, el valor finalmente ejecutado será la suma de los servicios mensuales efectivamente prestados de acuerdo a los precios unitarios ofertados.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO_X_

- **OBSERVACIÓN 7 (ALVARO FRANCISCO BETTIN DIAGO -SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.)**

“(…) 3. ¿En caso de que sea necesario prorrogar el contrato de obra se adicionará el de INTERVENTORIA en valor de acuerdo a su oferta económica? (…)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Nos permitimos aclarar que las adiciones respecto de los contratos de interventoría son evaluadas y aprobadas por la Entidad Nacional Competente, de acuerdo con las estimaciones y la necesidad del proyecto que dicha entidad estime proporcional de acuerdo con las actividades restantes para la finalización del proyecto.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO_X_

- **OBSERVACIÓN 8 (ALVARO FRANCISCO BETTIN DIAGO -SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.):**

“(…) 4. En caso de que el contrato de obra tenga un rendimiento menor al planeado ¿puede el interventor reducir su equipo mínimo? (…)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Nos permitimos aclarar que todas las modificaciones técnicas requeridas en el proyecto serán previamente evaluadas y de considerarlas pertinentes serán aprobadas por la Entidad Nacional Competente en este caso quien también funge como supervisor del contrato de interventoría.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO_X_

- **OBSERVACIÓN 9 (ALVARO FRANCISCO BETTIN DIAGO -SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.):**

“(…) 5. ¿Para el trámite del pago del interventor correspondiente al avance del contratista de obra, es necesario que se tramite con anterioridad el acta del constructor o basta con el reporte del % ejecutado en el periodo? (…)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Nos permitimos aclarar que, para el pago por avance de obra, se verificará con el informe mensual del proyecto, el cual, deberá venir avalado por el supervisor delegado de la Entidad Nacional Competente.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO_X_

- **OBSERVACIÓN 10 (LAURA R. TORRES ALARCÓN):**

“(…) 1. Desglose Presupuesto 8.1a. solicitamos aclarar



- a. Se evidencia en el Numeral 2. Otros costos directos que la Entidad no ha establecido valores en la columna de Porcentaje de uso mensual.
- b. No se ha indicador valor de cantidades para el ítem de Viáticos para el Director y especialista, por lo que solicitamos amablemente ajustar el formulario y publicarlo completo.
- c. La Entidad establece para el ítem de Equipos de cómputo en cantidad un valor de 1, consideramos que esa cantidad es insuficiente para atender las necesidades del proyecto. (...)"

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

En cuanto a su primera observación, se le aclara al observante que la casilla de porcentaje de uso mensual la debe estimar cada oferente según lo considere, teniendo en cuenta el análisis realizado para la presentación de la oferta.

Respecto a su segunda observación, de igual manera el oferente deberá estimar la cantidad que considere para la presentación de su oferta, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar.

En lo referente a su tercera observación, se le aclara al oferente que los recursos citados en el anexo técnico son los mínimos requeridos para el proyecto, si el oferente según su experticia estima que las dedicaciones, cantidades o duraciones, deben ser mayores puede aumentarlas, siempre y cuando no se sobrepase el presupuesto estimado para el presente proceso licitatorio. Tener en cuenta que los recursos mínimos son obligatorios y no se podrán disminuir calidades, ni cantidades, ni porcentaje de uso mensual, ni tiempo de uso en meses.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO_X_

- **OBSERVACIÓN 11 (LAURA R. TORRES ALARCÓN):**

"(...) 2. De acuerdo con los perfiles del profesional del grupo a. a continuación presentamos las siguientes observaciones

a. Solicitamos aclarar el perfil del inspector de obra, toda vez que piden titulo de ingeniero civil y/o vías y transporte, y postragado en temas relacionado con SST, por lo anterior, si lo que pretende la entidad es contar un un profesional SST, que permita títulos de pregrado en cualquier área de la ingeniería o SST, o si lo que pretende la entidad es contar con un inspector técnico, que sea opcional el tema SST. (...)"

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación y se mantiene lo estipulado en los términos de referencia.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO_X_

- **OBSERVACIÓN 12 (LAURA R. TORRES ALARCÓN):**

"(...) 3. Solicitamos amablemente a la Entidad publicar el desglose del presupuesto con el cual estimó el valor del presupuesto oficial, considerando que, según el ejercicio económico realizado por la nuestra empresa, resulta insuficiente los recursos asignados para la ejecución del proyecto. (...)"

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Frente a su observación, nos permitimos aclararle que estos valores, no serán publicados, teniendo en cuenta que su definición es de plena autonomía del proponente, pues esta dependerá de la estimación de la planta administrativa y otros costos que el oferente considere necesarios para la ejecución del proyecto.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO_X_

- **OBSERVACIÓN 13 (LAURA R. TORRES ALARCÓN):**

“(…) 4. Desglose presupuesto 8.2.b solicitamos aclarar

a. Para el ítem de transporte de personal, alojamiento – obra, entendemos que la entidad se refiere al ítem de vehículo con conductor. ¿es correcto nuestro entendimiento?

b. Para el ítem de Campamento o arriendo para construcción, entendemos que se refiere a las oficinas de la Interventoría. ¿es correcto nuestra apreciación?

c. Solicitamos aclarar porque en este presupuesto la Entidad no ha estimado ítem para viáticos y transportes aéreos. (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Respecto a su primera observación nos permitimos indicar que el ítem en mención hace referencia al vehículo con conductor y a los viáticos del personal de la interventoría en caso de aplicar.

En lo referente a su segunda observación nos permitimos indicar que es correcta su apreciación y que se hace referencia a campamentos, oficinas e instalaciones.

En lo referente a su tercera observación, se le aclara al oferente que los recursos citados en el anexo técnico son los mínimos requeridos para el proyecto, si el oferente según su experticia estima que las dedicaciones, cantidades o duraciones, deben ser mayores puede aumentarlas, siempre y cuando no se sobrepase el presupuesto estimado para el presente proceso licitatorio. Tener en cuenta que los recursos mínimos son obligatorios y no se podrán disminuir calidades, ni cantidades, ni porcentaje de uso mensual, ni tiempo de uso en meses. Realizar la revisión del capítulo 10.3 Recursos físicos del anexo técnico.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

- **OBSERVACIÓN 14 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

“(…) 1. Se solicita a la entidad que, en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual. (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No acepta su observación, teniendo en cuenta que, dentro del procedimiento estipulado en los términos de referencia del presente proceso de selección, no se contempla una audiencia de adjudicación, la única audiencia virtual que se desarrolla, es la audiencia virtual de cierre de ofertas recibidas. Con el fin de darle cumplimiento a los principios de transparencia y legalidad, todas las evaluaciones y actividades que se realicen respecto al proceso de selección son publicadas en la página web de Fiduprevisora S.A.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

- **OBSERVACIÓN 15 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

“(…) 2. La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado? (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Nos permitimos informar que en el numeral 6.4-Oferta económica, de los términos de referencia del presente proceso de selección, se indica que esta debe ser presentada por medio de los Anexo No 8: Formulario “Cálculo de



factor multiplicador” y Anexo No 8.1: Desglose de la oferta., adicionalmente en el numeral mencionado se explican todos los requisitos que debe cumplir la presentación de oferta económica.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO X

- **OBSERVACIÓN 16 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

“(…) 3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica? (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Nos permitimos informar que en el numeral 6.4-Oferta económica, se establece: *“En ningún caso, el valor del factor multiplicador del proyecto debe superar el valor establecido en su etapa de viabilización, para este proyecto se estimó un valor de 197,00%. El superar el factor multiplicador será causal de RECHAZO.”*

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO X

- **OBSERVACIÓN 17 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

“(…) 4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM? (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Nos permitimos informar que en el numeral 6.4-Oferta económica, de los términos de referencia del presente proceso de selección, se indica que esta debe ser presentada por medio de los Anexo No 8: Formulario “Cálculo de factor multiplicador” y Anexo No 8.1: Desglose de la oferta

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO X

- **OBSERVACIÓN 18 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

“(…) 5. Respecto al valor unitario de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial). (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Nos permitimos informar que los valores unitarios no tienen un límite mínimo, estos deben ser estimados según la experticia de cada oferente, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar. Tener en cuenta que la oferta económica se debe encontrar en los rangos de valor mínimo y valor máximo estipulados en los términos de referencia.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO X

- **OBSERVACIÓN 19 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

“(…) 6. Respecto al valor unitario de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite máximo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial). (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Nos permitimos informar que los valores unitarios no tienen un límite máximo, estos deben ser estimados según la experticia de cada oferente, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar. Tener en cuenta que la oferta económica se debe encontrar en los rangos de valor mínimo y valor máximo estipulados en los términos de referencia.



MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO X

• **OBSERVACIÓN 20 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

“(…) 7. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica. (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No permitimos informarle que las condiciones mínimas establecidas para el personal y otros costos directos se encuentran en el Anexo No 8.1: Desglose de la oferta y el anexo no. 15: Anexo Técnico.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO X

• **OBSERVACIÓN 21 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

“(…) 8. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad? (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Los impuestos, retenciones y estampillas dependerán de la categoría tributaria que se registre en el RUT y el concepto de facturación del contratista, razón por la cual, es responsabilidad de cada uno de los proponentes efectuar la verificación de los impuestos que le correspondería pagar según su régimen tributario y los costos que deberá contemplar al momento de elaborar su ofrecimiento económico, por lo tanto, el contratante no asume responsabilidad alguna frente a las omisiones o errores en el cálculo relacionado con los aspectos tributarios que puedan impactar durante la ejecución del contrato. Además, se debe contemplar el estatuto tributario de la ciudad o municipio donde se prestará el servicio para determinar las retenciones a realizar.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO X

• **OBSERVACIÓN 22 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

“(…) 9. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso. (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación respecto a la solicitud de publicación del certificado de impuestos de la entidad, solicitamos respetuosamente se remita a la respuesta de la observación número 21, del presente documento.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO X

• **OBSERVACIÓN 23 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

“(…) 10. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes AL solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos. (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:



Se le aclara al oferente que se toma el valor total ejecutado del contrato, siempre y cuando el mismo se ajuste al objeto u alcance solicitado. Para la verificación de la experiencia se deben aportar los documentos citados en el numeral 6.3.1.4 Reglas para la acreditación de la experiencia y en caso tal de que existan discrepancias entre uno o más documentos se tomará el orden de prevalencia citado en el numeral 6.3.1.3.1., el valor total ejecutado no se toma del RUP, sino de los documentos aportados para la validación de los requisitos de los contratos presentados.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

- **OBSERVACIÓN 24 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

“(…) 11. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio. (…)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Nos permitimos informar que es correcta su interpretación. En cuanto al valor de los contratos ejecutados a través de consorcios, el mismo se verá afectado por el porcentaje de participación del oferente que aporta la experiencia.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

- **OBSERVACIÓN 25 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

“(…) 12. Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial. (…)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Frente a su observación, nos permitimos aclararle que estos valores, no serán publicados, teniendo en cuenta que su definición es de plena autonomía del proponente, pues esta dependerá de la estimación de la planta administrativa y otros costos que el oferente considere necesarios para la ejecución del proyecto.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

- **OBSERVACIÓN 26 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

“(…) 13. Se solicita a la entidad cargar el desglose del factor multiplicador. (…)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Frente a su observación, nos permitimos aclararle que estos valores, no serán publicados, teniendo en cuenta que su definición es de plena autonomía del proponente, pues esta dependerá de la estimación de la planta administrativa y otros costos que el oferente considere necesarios para la ejecución del proyecto.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

- **OBSERVACIÓN 27 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

“(…) 14. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es

trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico. (...)

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Nos permitimos solicitar al oferente realizar la revisión completa de los términos de referencia y de los anexos cargados al proceso de selección, teniendo en cuenta que el desglose de la oferta se encuentra pre-diligenciado y este mismo fue publicados con los documentos del proceso.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

- **OBSERVACIÓN 28 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

“(…) 15. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio. (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Nos permitimos solicitar al oferente realizar la revisión completa de los términos de referencia y de los anexos cargados al proceso de selección, específicamente el anexo técnico, donde se estipulan los requisitos mínimos referentes al tema consulado, si el oferente considera según su experiencia adicionar algún otro lo podrá realizar teniendo en cuenta que los recursos mínimos son obligatorios y no se podrán disminuir calidades, ni cantidades, ni porcentaje de uso mensual, ni tiempo de uso en meses.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

- **OBSERVACIÓN 29 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

“(…) 16. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad). (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Solicitamos al observante remitirse al numeral 2.6 forma de pago de los términos de referencia, en el cual se estipulan todos los procedimientos referentes al pago y los términos establecidos para esto.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO X

- **OBSERVACIÓN 30 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

“(…) 17. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino

por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso. (...)"

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Los recursos citados en el anexo técnico son los mínimos requeridos para el proyecto, si el oferente según su experticia estima que las dedicaciones, cantidades o duraciones, deben ser mayores puede aumentarlas, siempre y cuando no se sobrepase el presupuesto estimado para el presente proceso licitatorio. Tener en cuenta que los recursos mínimos son obligatorios y no se podrán disminuir calidades, ni cantidades, ni porcentaje de uso mensual, ni tiempo de uso en meses.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO X__

- **OBSERVACIÓN 31 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

"(...) 18. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar Si estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos. (...)"

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Frente a su observación, nos permitimos aclararle que los proyectos del mecanismo de Obras por Impuestos son estructurados por las alcaldías y gobernaciones, estos son avalados y viabilizados por las entidades nacionales competentes y en ese sentido, ni el Contribuyente, ni la Gerencia, ni la Entidad Contratante determinan los valores de las actividades y del proyecto.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO X__

- **OBSERVACIÓN 32 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

"(...) 19. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente. (...)"

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se le aclara al oferente que los valores unitarios no se encuentran limitados, la oferta económica se debe enmarcar entre un máximo pues este es el valor viabilizado y un mínimo para evitar precios artificialmente bajos. En cuanto al factor multiplicador nos permitimos informar que este se estipuló por parte de la Entidad Nacional Competente, teniendo en cuenta las características con las cuales el proyecto fue viabilizado.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO X__

- **OBSERVACIÓN 33 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

“(…) 20. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario. (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Mediante la presente nos permitimos indicar que el factor multiplicador del proyecto no se modifica durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que esto sería cambiar las condiciones del proceso de selección posterior a la selección del contratista que ejecutara el contrato que resulte de la presente licitación.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO_X_

- **OBSERVACIÓN 34 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

“(…) 21. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes. (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación. Las estimaciones del factor multiplicador están a cargo del oferente según su experticia.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO_X_

- **OBSERVACIÓN 35 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

“(…) 22. Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador. (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Nos permitimos indicar al oferente que dentro de los términos de referencia se encuentran las definiciones que se consideran pertinentes para el entendimiento total del objeto o alcance solicitado en lo referente a la experiencia. Solicitamos que se realice la revisión del numeral 6.3 Experiencia mínima de los términos de referencia.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO_X_

- **OBSERVACIÓN 36 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

“(…) 23. Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costos operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra. (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:



Nos permitimos aclarar que las adiciones respecto de los contratos de interventoría son evaluadas y aprobadas por la Entidad Nacional Competente, de acuerdo con las estimaciones y la necesidad del proyecto que dicha entidad estime proporcional de acuerdo con las actividades restantes para la finalización del proyecto.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO_X_

- **OBSERVACIÓN 37 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

“(…) 24. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad se reconozcan en pro de la proyección todos los habitantes del territorio Nacional, los sectores económicos y sociales del país, aclarando que este reconocimiento NO debe estar incluido en el FM en caso de las interventorías, pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal hoy en día y sea reconocido como un ítem como un costo sin que esto signifique una disminución del FM. (…)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Los recursos citados en el anexo técnico son los mínimos requeridos para el proyecto, si el oferente según su experticia estima que las dedicaciones, cantidades o duraciones, deben ser mayores puede aumentarlas, siempre y cuando no se sobrepase el presupuesto estimado para el presente proceso licitatorio. Tener en cuenta que los recursos mínimos son obligatorios y no se podrán disminuir calidades, ni cantidades, ni porcentaje de uso mensual, ni tiempo de uso en meses.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO_X_

- **OBSERVACIÓN 38 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

“(…) Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud: Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra. (…)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Nos permitimos aclarar al observante que el pago total de la interventoría se realizará en su totalidad de acuerdo con lo pactado contractualmente y lo efectivamente realizado, así las cosas, el valor ejecutado será la suma de los servicios mensuales efectivamente prestados de acuerdo a los precios unitarios ofertados, para el pago fijo y el porcentaje ejecutado de obra para el pago variable, no obstante, la forma de pago no está sujeta a cambios, así las cosas, se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO_X_

- **OBSERVACIÓN 39 (STEVEN ALEJANDRO MURCIA SANDOVAL):**

“(…) 2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente. Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: “DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. “En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.” (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que

refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: “En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciadas a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.” (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a “fantasear” que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.” en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: “(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate (...)”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Nos permitimos aclarar al observante que el pago total de la interventoría se realizará en su totalidad de acuerdo con lo pactado contractualmente y lo efectivamente realizado, así las cosas, el valor ejecutado será la suma de los servicios mensuales efectivamente prestados de acuerdo a los precios unitarios ofertados, para el pago fijo y el porcentaje ejecutado de obra para el pago variable, no obstante, la forma de pago no está sujeta a cambios, así las cosas, se mantiene lo establecido en los términos de referencia.



MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO_X_

- **OBSERVACIÓN 40 (ADORACION DE DIOS GALVAN DE LOPEZ - COVILCO S.A.S.):**

“(…) De la manera más respetuosa nos dirigimos a ustedes como posibles oferentes al proceso en referencia, con el fin de solicitar la siguiente aclaración:

Según los términos de referencia se puede apreciar que la licitación en asunto, va ser evaluada por LOTES 1 y 2, solicitamos a la entidad respetuosamente si nuestra apreciación es correcta; de ser así, aclarar cómo será la selección de cada uno de ellos.

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se aclara al oferente, que el proceso de selección no se encuentra dividido por lotes, la adjudicación de este será total y corresponderá a la ejecución de los dos proyectos mencionados en el objeto de la presente licitación privada abierta.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI __ NO_X_

- **OBSERVACIÓN 41 (CONSORCIO INTERVIAL 2021):**

“(…) Como interesados en presentar oferta al proceso de contratación de la referencia, solicitamos amablemente a la entidad que por favor se permita aclarar lo siguiente:

1) *De acuerdo a lo establecido en los TDR en el capítulo 5.6 CAUSALES DE RECHAZO*

b. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica, ya sea en forma individual, como socio, como miembro de una figura asociativa, presente más de una oferta.

Solicitamos por favor aclarar si en el caso que un mismo proponente presente más de dos veces uno de los sobres requeridos en la oferta, sin hacer claridad antes del cierre oficial del proceso mediante un oficio o cuerpo de mensaje de correo, de que uno de los sobres ya presentado debía ser omitido o retirado para que la entidad no lo tenga en cuenta, ¿esto se entendería como la presentación de más de una oferta? y por tanto se daría aplicación a la causal de rechazo? en razón que la entidad tendría al cierre del proceso más de un sobre para un mismo oferente.

Lo anterior es consultado, debido a que, en una anterior audiencia de cierre de un proceso adelantado por la FIDUPREVISORA, un miembro encargado del cierre por parte de la FIDUPREVISORA manifestó durante la audiencia que los oferentes que habían presentado más de un sobre, podían aclarar cuál era el sobre que debía tener en cuenta la FIDUPREVISORA, todo esto, ocurriendo de forma posterior al cierre. Por lo que agradecemos aclarar si dicha situación constituye CAUSAL DE RECHAZO. (...)

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Respetuosamente nos permitimos dar claridad a su observación en los siguientes términos:

El numeral 4.8 RETIRO DE LAS PROPUESTAS, de los términos de referencia, estipula lo siguiente:

“(…) Los proponentes podrán solicitar por escrito al correo electrónico licitacionesoxi@fiduprevisora.com.co el desistimiento de su oferta antes del cierre del proceso licitatorio, de esta manera no será tenida en cuenta en la audiencia de cierre del proceso.

*A partir de la fecha y hora del cierre del proceso, **no serán tenidos en cuenta los correos electrónicos que envíen los proponentes, cuyo asunto sea el retiro, adición o corrección de sus propuestas.***

Las propuestas presentadas en forma extemporánea no serán tenidas en cuenta para la evaluación y posterior adjudicación. (…)”

Indicando, el procedimiento de manera textual para el retiro de las ofertas presentadas. Es importante indicar que, si los documentos remitidos en los correos electrónicos corresponden a información que no permite la evaluación objetiva de la oferta, es decir, documentos que muestren información diferente o que contengan características diferentes de un mismo documento que generaría una duplicidad de la información, se procederá con el rechazo de esta, ya que la oferta no podría ser evaluada de forma ecuatoria y podría inducir al error del comité evaluador.

En lo referente a su última afirmación, nos permitimos aclarar que la solicitud realizada por el profesional correspondía simplemente a la verificación de los correos electrónicos que habían sido remitidos en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4.8 de los términos de referencia y no los correos que debían ser “tenidos en cuenta”, la solicitud se realizó por la cantidad que correos electrónicos recibidos y por las solicitudes de retiro de ofertas que las cuales fueron allegadas antes del cierre del proceso. Dicha información fue requerida para confirmar la información registrada en los correos electrónicos de retiro de oferta.

MODIFICA TÉRMINOS DE REFERENCIA SI NO

El presente documento es expedido y publicado a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2023.

PUBLIQUESE,



**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO
CELSIA PROYECTOS INFRAESTRUCTURA 2022**

Elaboró: Manuel Alejandro Díaz Olivella - profesional jurídico Obras por Impuestos

Elaboró: Lina Gómez- profesional técnico Obras por Impuestos

Revisó y aprobó: Jose Luis Ariza de Lavalle –coordinadora jurídica obras por impuestos.